

Viedma, a los 12 días del mes de marzo del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: C.L.A. C/ G.E.S. S/ VIOLENCIA, Expte. N° VI-00039-F-2026, traídos a despacho para resolver;

RESULTA:

1.- Que se presentó la Sra. L.A.C. por medio de apoderada y solicitó se rectifique la sentencia dictada en fecha 1., en el sentido que el nombre de la actora es L.A.C. y no L.C. como allí se consignara.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad con lo que dispone el art. 73 del Cdgo. Procesal de Familia de Río Negro, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

2.- Que teniendo en cuenta que la aclaración peticionada no altera lo sustancial de la decisión, y que de las constancias de autos, en especial documental obrante en la causa surge que el nombre de la actora es L.A.C., de conformidad a lo dispuesto en el art. 73 del C.P.F.R.N, corresponde modificar la sentencia registrada bajo el N° 2. , de fecha 1., en el sentido que el nombre de la actora es L.A.C..-

RESUELVO:

I.- Modificar la Sentencia registrada bajo el N° 2., dictada con fecha 1., en el sentido que el nombre de la actora es L.A.C..-

II.- Regístrese, protocolícese y notifíquese a cargo de parte.-

PAULA FREDES

JUEZA